CONSTANCIA. Chaparral, 28 de agosto de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 lbídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 31 de agosto y 1-2 de septiembre de 2020. Inhábiles los días 29-30 de agosto hogaño.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 4 de septiembre de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. En la fecha pasa a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Chaparral, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REF.: 73168400300120190017100

Como no fue objetada dentro del término legal conferido a la parte demandada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA